

sumo, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso núm. 2.441 de 1996, interpuesto por Dialco, S.A., contra la Resolución sin fecha de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto frente al acuerdo de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Salud de 9 de agosto de 1994 que consideró a la demandante responsable de una infracción en materia de consumo, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 17 de noviembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2278/1996, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 2278/96, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra la decisión de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de fecha 11 de junio de 1996, mediante la cual se impuso a la sociedad recurrente una multa por importe de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas) como autor responsable de una infracción calificada como leve, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 22 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 2.278 de 1996, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra la decisión de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de 11 de junio de 1996, que sancionó a la recurrente como autora de una infracción leve, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 20 de noviembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la

Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2607/96, interpuesto por Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros (ASISA).

En el recurso contencioso-administrativo número 2607/96, interpuesto por Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros (ASISA) contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de fecha 24 de octubre de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. H-374/92, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros (ASISA), representada por el Procurador Sr. Díaz de la Serna Aguilar y defendida por el Letrado Sr. Pérez González contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Anulamos la resolución impugnada e imponemos a la demandante una multa de cien mil una pesetas (100.001) y otra de cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo establecido en el cuerpo de esta resolución. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante Providencia de fecha 22 de noviembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de octubre de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita (BOJA núm. 133, de 16.11.99).

Advertido errores en el Anexo de la Disposición de referencia, a continuación se transcribe las oportunas rectificaciones:

1.º En la página núm. 14.739 en el Anexo, donde dice: «Mant.7», debe decir: «Mant.59».

Sevilla, 3 de diciembre de 1999

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) para suministro que se cita.

La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte de 7 de diciembre de 1999, por la que se concede una subvención, ha resuelto hacer pública la misma, otorgada al Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) por importe de ocho millones ciento noventa y nueve mil pesetas (8.199.000 ptas.) para suministro de material deportivo 1.ª instalación no fungible, con cargo al programa 38A, aplicaciones 76200 y 76500.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se revocan los título-licencias a las agencias de viajes que se citan.

A fin de resolver sobre la retirada de los título-licencias del grupo minorista, se instruyeron a las agencias de viajes que se citan los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo así lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éstos por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en los arts. 59.4 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15.a) y son constitutivos de la causa de revocación prevista en el artículo 12.c) de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88), por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las agencias de viajes,

RESUELVO

Revocar el título-licencia de agencia de viajes a las entidades citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada (Loja Travel, S.L.), y Sevilla (Viajes Palmasol, S.L., y Viajes Intercontinental, S.A.), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agencias de viajes que se citan

Denominación: Viajes Palmasol, S.L.

Código identificativo: AN-14319-2.

Domicilio social: Palma del Río (Córdoba), C/ Barberá, 2.

Denominación: Viajes Intercontinental, S.A.

Código identificativo: AN-14054-2.

Domicilio social: Córdoba, C/ Gran Capitán, 16.

Denominación: Loja Travel, S.L.

Código identificativo: AN-18200-2.

Domicilio social: Loja (Granada), Plaza de la Constitución, 1.

Sevilla, 10 de diciembre de 1999.- El Viceconsejero, Francisco José Aguilera Moreno-Aurioles.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Meratours, SL, con el código identificativo AN-11560-2.

Por Don Santiago Mera de Cos, en nombre y representación de la entidad «Meratours, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Meratours, S.L.», con el código identificativo AN-11560-2 y sede social en Jerez de la Frontera (Cádiz), C/ Ponce, Edificio Cortijillo, 1-1.º C, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 1999.- El Viceconsejero, Francisco José Aguilera Moreno-Aurioles.